

RO-02530-C-2026

General Roca, 24 de septiembre de 2026.-MG

I. Proceso: Para resolver en estas presentaciones caratuladas "RODRIGUEZ BELLO MARIA RAQUEL Y PERALTA MARCIAL HORACIO C/ FB LINEAS AEREAS S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (RO-02530-C-2026) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

II. Análisis y solución del caso: I.- Que en fecha [07/08/2026 14:07:45](#) se presentan MARIA RAQUEL RODRÍGUEZ BELLO, y MARCIAL HORACIO PERALTA, con patrocinio letrado conjunto de los Dres. LUCAS MARTINEZ POVEDANO y ANTONELLA GRAU TALEVI, e interponen acción de daños y perjuicios contra FB LINEAS AEREAS S.A. (FLYBONDI), por incumplimiento contractual en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, ordenándose vista a la Agente Fiscal de turno para que dictamine respecto de la competencia de esta Unidad Jurisdiccional, quien contesta por presentación de fecha [23/09/2026 09:17:08](#), quedando este proceso en condiciones para resolver.

Siendo que la aquí demandada es una aerolínea, es decir que presta servicio de transporte aéreo comercial; considerando asimismo lo resuelto en la causa: “Yedro Cavaglia, María Soledad c/ Jetsmart Airlines S.A. s/ sumarísimo - daños y perjuicios” CSJ 2455/2022/CS1, donde se reclamaban daños y perjuicios por la cancelación de los vuelos con la mencionada aerolínea, el Procurador Fiscal en su dictamen de fecha 16 de febrero de 2023 dijo: *“atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y las disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica”* (cfse. Fallos: 329:2819, “Triaca”, y CSJ 55/2019/CS1, “Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines SA s/ acciones Ley de Defensa del Consumidor”, del 11/07/19; y, recientemente, CCF 8135/2021/CS1; “Macchi, María Anabella c/ Aerolíneas Argentinas SA s/ ordinario”, del 08/11/2022).

En dicha causa, la Corte Suprema -16 de abril de 2024-, de conformidad con el dictamen de la Procuración, resolvió que resulta competente la Justicia Federal; corresponde que me declare incompetente para entender en la presente causa en base a los argumentos antes expuestos, ordenándose la remisión de estas actuaciones al Juzgado Federal de esta ciudad con competencia en la materia.-

Por todo ello, RESUELVO:

I.- Declararme incompetente para intervenir en el presente asunto por las razones antes esgrimidas, ordenando en consecuencia, la remisión de estas actuaciones al Juzgado Federal de esta ciudad con competencia en la materia y sirviendo la presente de atenta nota de envío.

II.- Atento lo dispuesto por el art. 326 del CPCyC, archívense las actuaciones.
Notifíquese conf. art 138 CPCyC y regístrese.-

Agustina Naffa
Jueza